

TEMA II

“El régimen patrimonial del matrimonio en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994). Distintos sistemas. Las convenciones prematrimoniales. La modificación del régimen patrimonial. Instancias y términos. Régimen de disposición de bienes. La contratación entre cónyuges. El asentimiento a partir de las regulaciones de los artículos 456, 457, 470.”

Coordinadora: Ilda Graciela Sian – e mail: muchysian@hotmail.com

Autoridades de la comisión

Presidente: I. Graciela Sian (Formosa)

Secretarios: Romina Ivana Cerniello (CABA)
Augusto Luis Piccon (Córdoba)

Comisión redactora:

I. Graciela Sian (Formosa)
Romina Ivana Cerniello (CABA)
Augusto Luis Piccon (Córdoba)
Pedro Facundo Saenz (San Luis)
María Virginia Terk (Mendoza)
Gastón Augusto Zavala (Río Negro)
Karen Maina Weiss (Buenos Aires)
Juan Carlos Dallaglio (Santa Fe)
Karina Vanesa Salierno (Buenos Aires)
Néstor Daniel Goicoechea (CABA)

Relatora:

María Virginia Terk (Mendoza)

TRABAJOS Y PONENCIAS PRESENTADOS: Conforme lo establecido en el Reglamento de la Jornada Notarial Argentina, todos los trabajos presentados fueron expuestos por sus autores y debatidos.

CONCLUSIONES

La Comisión II de la XXXII Jornada Notarial Argentina concluye:

CONVENCIONES MATRIMONIALES. FORMA.

La forma legal impuesta para la celebración de las convenciones pre matrimoniales y para la modificación del régimen patrimonial, es únicamente la ESCRITURA PÚBLICA. Su falta causa invalidez.

OPCIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN.

La opción por el régimen de separación debe hacerse en la convención matrimonial. La declaración efectuada en el acta de matrimonio se exige a los fines de la publicidad frente a terceros. En ningún caso puede optarse por el régimen de separación ante el oficial del Registro Civil al momento de la celebración del matrimonio.

ANOTACIÓN.

Las partes pueden tomar a su cargo la anotación de la convención matrimonial del art. 449, excepto que la ley local no lo permita.

CAPACIDAD.

Los menores de edad autorizados judicialmente a casarse y los autorizados por sus representantes, pueden celebrar convenciones matrimoniales (Unanimidad).

La prohibición del art. 450 para optar por el régimen de separación de bienes sólo se aplica a los menores autorizados judicialmente (Por mayoría).

DONACIONES POR RAZÓN DEL MATRIMONIO.

Las donaciones por razón del matrimonio están sujetas implícitamente a condición suspensiva.

Si bien la oferta de donación se presume legalmente aceptada con la celebración del matrimonio, se requiere su formalización por escritura pública cuando se trate de bienes registrables.

ASENTIMIENTO ANTICIPADO.

El asentimiento especial anticipado otorgado antes del 1 de agosto de 2015 debe cumplir con los requisitos del art. 457 para ser eficaz con relación a los actos celebrados luego de esa fecha (Por mayoría).

El asentimiento especial anticipado otorgado antes del 1 de agosto de 2015, es eficaz con relación a los actos celebrados luego de esa fecha, aunque no cumpla con los requisitos del art. 457 (Por minoría).

(Dos abstenciones).

REQUISITOS DEL ASENTIMIENTO.

El asentimiento anticipado requiere la individualización del acto y sus elementos constitutivos, considerándose suficiente a tal fin establecer parámetros mínimos de negociación (ej. determinación del objeto, precio mínimo, monto máximo del gravamen, etc.).

REQUISITOS DEL PODER PARA ASENTIR.

El poder para asentir sólo requiere la individualización del bien.

PODER AL CÓNYUGE PARA ASENTIR.

Es válido el poder otorgado al cónyuge para que se preste a sí mismo el asentimiento, excepto cuando se tratara de disponer de los derechos sobre la vivienda familiar y sus muebles indispensables (Por mayoría).

Es suficiente en este tipo de apoderamiento, la individualización del bien.

DISPOSICION DE BIENES PROPIOS O PERSONALES. MANIFESTACION.

En los casos de disposición de bienes propios o personales (régimen de separación), es suficiente la sola manifestación del titular de que el bien no reviste la calidad de vivienda familiar.

PRUEBA DEL CARÁCTER DEL BIEN.

La omisión de la declaración del carácter propio del bien y/o la conformidad del otro cónyuge en la escritura pública de adquisición, puede subsanarse en sede notarial por escritura complementaria.

INDIVISIÓN POSTCOMUNITARIA.

Durante el período de indivisión postcomunitaria, los cónyuges o ex cónyuges pueden acordar las reglas de administración y disposición de los bienes indivisos.

A falta de acuerdo subsisten las reglas relativas a la comunidad (disposición del titular con el asentimiento del no titular) y la contraprestación recibida será ganancial en base al principio de subrogación real (Unanimidad).

La codisposición implica un acuerdo en los términos del art. 482 y no un acto partitivo. En este caso la contraprestación recibida también será ganancial en base al mencionado principio (Por mayoría).

Destacamos la importancia del asesoramiento del notario acerca de los efectos, alcances y consecuencias de los actos que impliquen la administración, disposición o partición de bienes indivisos, dado que la indivisión subsiste mientras no haya partición.

CONTRATACIÓN ENTRE CÓNYUGES.

La incorporación de la inhabilidad de los cónyuges bajo el régimen de comunidad de contratar entre sí colisiona con los principios de libertad, igualdad y autonomía de la voluntad receptados por el CCCN.

Se encuentran expresamente permitidos el contrato de mandato, la integración de sociedades de cualquier tipo –incluidas las de la sección IV del Capítulo 1 LGS-, el pacto sobre herencia futura, la convención sobre el cambio de régimen patrimonial matrimonial y la partición por ascendientes.

Se impone la necesidad de la derogación del inciso “d” del artículo 1002 CCCN.

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.

En el marco de la autonomía de la voluntad, la escritura pública es el instrumento adecuado para formalizar los pactos referentes a los aspectos personales y patrimoniales de las uniones convivenciales; como también para quienes hayan capitulado o casado en el extranjero, luego trasladen su domicilio a la Argentina y opten por la aplicación de este derecho a su estatuto económico matrimonial.